

Acuerdo SAF 82/2024 por el que se establecen los ingresos por aprovechamientos y productos en materia de cultura y arte en el estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2024

Roberto Eduardo Suárez Coldwell, secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, y 31, fracción XXIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 7 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024; y 11, apartado B, fracción XI, y 59, fracciones VIII, XI y XVI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 31, fracción XXIII, que a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde vigilar el cumplimiento de la política fiscal por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, encargada de recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes del estado y aquellos otros ingresos cuyo cobro le corresponda al Gobierno estatal en virtud de los convenios fiscales o por delegación de facultades.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 1, que la Hacienda Pública del Estado de Yucatán, para atender los gastos, inversiones públicas y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales, autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del estado, y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 5, párrafo primero, que son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones federales y aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Que el referido código establece, en su artículo 6, que los productos son las contraprestaciones por los servicios que el estado presta en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024 dispone, en términos de sus artículos 7 y 8, que el Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos y los productos que deban cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal 2024.

Que resulta una necesidad colectiva el impulsar la participación de la población en el desarrollo cultural y artístico del estado, así como fomentar la producción y creación artísticas, el talento local y la profesionalización del sector cultural, de forma conjunta y armoniosa con la inclusión de grupos en estado de vulnerabilidad

dentro de la política cultural del estado, fomentando el aprovechamiento y el uso responsable de los recintos y centros culturales en Yucatán, a efecto de satisfacer dichas necesidades.

Que el estado presta servicios en materia de cultura y artes, respecto de los cuales debe percibir ingresos que, de acuerdo con la clasificación del Código Fiscal del Estado de Yucatán y de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, son considerados como aprovechamientos y productos. En este sentido, resulta necesario establecer las cuotas que se cobrarán por concepto de aprovechamientos y productos, por la prestación de dichos servicios, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SAF 82/2024 por el que se establecen los ingresos por aprovechamientos y productos en materia de cultura y arte en el estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2024

Artículo 1. Obligatoriedad

Las disposiciones establecidas en este acuerdo son de carácter general y de aplicación obligatoria para la Secretaría de la Cultura y las Artes.

Artículo 2. Ingresos por aprovechamientos y productos

Los ingresos por aprovechamientos y productos en materia de cultura y arte en el estado de Yucatán serán los siguientes:

I. Ingresos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del estado que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.

II. Ingresos por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos o que por cualquier causa legal no se paguen y tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.

III. Ingresos por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del estado que tengan la naturaleza jurídica de productos.

IV. Ingresos por la prestación de servicios que correspondan a funciones de derecho privado que tengan la naturaleza jurídica de productos.

Artículo 3. Naturaleza

Para los efectos de este acuerdo, los ingresos previstos en el artículo anterior se considerarán de naturaleza distinta a la de las contribuciones establecidas en las leyes correspondientes, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Código Fiscal del Estado de Yucatán y los artículos 7 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 4. Cuotas

Las cuotas previstas en este acuerdo para el uso, goce, aprovechamiento o disfrute de los bienes o servicios que el estado preste en su carácter de derecho público o privado, también se considerarán aprovechamientos o productos, según su fuente de origen.

Artículo 5. Aprovechamientos

Son objeto de este acuerdo los ingresos por aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes, así como por la prestación de los siguientes servicios públicos del estado:

Servicios de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en sus instituciones artísticas:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2024	
a) Talleres Centro Cultural de la Niñez Yucateca	Talleres	Inscripción anual	\$100.00
		Mensualidad	\$150.00
b) Talleres Centro Cultural Ricardo López Méndez	Talleres	Inscripción semestral	\$60.00
		Mensualidad	\$150.00
c) Talleres Casa de la Cultura del Mayab	Talleres	Inscripción anual	\$100.00
		Mensualidad	\$150.00
d) Talleres Centro Cultural Ibérica	Talleres	Inscripción anual	\$100.00
		Mensualidad	\$150.00
e) Talleres en línea de la Unidad de Centros Culturales	Talleres	Mensualidad	\$40.00
f) Diplomados y cursos de formación continua realizados eventualmente	Diplomado o curso	Inscripción	\$300.00
		Mensualidad	\$300.00
g) Cursos breves de la Unidad de Centros Culturales	Horas	20 horas	\$200.00
		30 horas	\$300.00
		40 horas	\$400.00

Artículo 6. Lugar de pago de aprovechamientos

Para acceder a los servicios que se prestan en las instituciones artísticas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, deberá realizarse, previamente, el pago de los aprovechamientos correspondientes en las cajas recaudadoras autorizadas y obtener el recibo oficial respectivo.

Artículo 7. Productos

Son objeto de este acuerdo los ingresos por productos, por el uso o aprovechamiento, así como por la prestación de los siguientes servicios del estado, en sus funciones de derecho privado:

- I. Productos por renta de teatros y espacios culturales para eventos:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2024
a) Teatro José Peón Contreras	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$40,000.00
	Segunda función en el mismo día	\$20,000.00
	Evento sin admisión de público (a puerta cerrada, máximo tres horas, incluyendo montaje, desmontaje, etcétera)	\$5,300.00
	Renta por hora u hora adicional a la sexta	\$7,000.00

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2024
b) Teatro Armando Manzanero	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$30,000.00
	Segunda función en el mismo día	\$15,000.00
	Renta por hora u hora adicional a la sexta	\$5,000.00
c) Teatro Daniel Ayala Pérez	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$15,000.00
	Segunda función en el mismo día	\$7,500.00
	Renta por hora u hora adicional a la sexta	\$2,500.00
d) Teatro José María Iturralde Traconis	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$15,000.00
	Segunda función en el mismo día	\$7,500.00
	Renta por hora u hora adicional a la sexta	\$2,500.00
e) Cineteca Manuel Barbachano	Evento	\$2,000.00
f) Sala de Arte del Teatro Armando Manzanero	Evento	\$2,000.00
g) Mezzanine del Teatro José Peón Contreras	Evento	\$4,000.00
h) Lobby del Teatro José Peón Contreras	Evento	\$2,000.00
i) Espacios en centros culturales	Evento (máximo tres horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$2,000.00
	Renta por hora u hora adicional a la tercera	\$500.00

II. Productos por renta de espacios en el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2024
a) Sala de usos múltiples	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$7,500.00
b) Terraza bar	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$15,000.00
c) Patio triangular interior	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$25,000.00

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2024
d) Explanada de la plaza de acceso (2,240 m)	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$30,000.00
e) Sala Mayamax	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$40,000.00

III. Productos por renta de espacios comerciales y oficinas en sitios culturales:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2024
a) Restaurante del Teatro José Peón Contreras	Mensual	\$60,000.00
b) Dulcería del Teatro Armando Manzanero	Mensual	\$2,000.00
c) Dulcería del Teatro Daniel Ayala Pérez	Mensual	\$2,000.00
d) Cafetería del Teatro José María Iturralde Traconis	Mensual	\$10,000.00
e) Cafeterías en centros culturales	Mensual	\$2,000.00
f) Cafeterías eventuales	Mensual	\$2,000.00
g) Taquilla del Teatro José Peón Contreras	Mensual	\$2,000.00
h) Taquilla del Teatro Armando Manzanero	Mensual	\$2,000.00
i) Taquilla del Teatro Daniel Ayala	Mensual	\$2,000.00
j) Taquilla del Teatro José María Iturralde Traconis	Mensual	\$2,000.00
k) Tienda del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida	Mensual	\$12,500.00
l) Cafetería del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida	Mensual	\$5,000.00

IV. Productos por servicios prestados en el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2024	
a) Entrada a las salas de exhibición del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida	Boleto de admisión individual	Admisión general	\$150.00
		Adulto nacional	\$100.00
		Adulto residente yucateco	\$50.00
		Niñas, niños y adolescentes de 4 a 12 años	\$25.00
		Estudiante nacional	\$25.00
		Maestro nacional	\$25.00
		Adulto mayor nacional	\$25.00

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2024	
		Personas con discapacidad	\$25.00
b) Recorrido especial nocturno	Evento para 25 personas (mínimo)	Evento	\$8,750.00

V. Productos por la participación de grupos artísticos en eventos de carácter público, social o privado:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2024
a) Orquesta Típica Yukalpetén	Evento	\$90,000.00
b) Ballet Folklórico del Estado "Alfredo Cortés Aguilar"	Evento	\$50,000.00
c) Orquesta Jaranera del Mayab	Evento	\$20,000.00
d) Coro de Cámara de Yucatán	Evento	\$20,000.00
e) Trovanova, los Trovadores de Yucatán	Evento	\$8,000.00
f) Banda de Música del Estado	Evento	\$40,000.00

VI. Productos por la venta de libros y otras publicaciones que edite o coedite la Secretaría de la Cultura y las Artes:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2024
a) Costo de producción de \$1.00 a \$50.00	Ejemplar	\$100.00
b) Costo de producción de \$51.00 a \$100.00	Ejemplar	\$150.00
c) Costo de producción de \$101.00 a \$150.00	Ejemplar	\$200.00
d) Costo de producción de \$151.00 a \$250.00	Ejemplar	\$300.00
e) Costo de producción de \$251.00 a \$300.00	Ejemplar	\$450.00

VII. Productos por la renta de espacios en centros culturales y bibliotecas para cursos y talleres, a partir de veinte horas:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2024	
a) Centro Cultural de la Niñez Yucateca	Horas de taller	20 horas	\$400.00
		30 horas	\$500.00
		40 horas	\$600.00
b) Centro Cultural Ricardo López Méndez	Horas de taller	20 horas	\$400.00
		30 horas	\$500.00
		40 horas	\$600.00
c) Casa de la Cultura del Mayab	Horas de taller	20 horas	\$400.00
		30 horas	\$500.00
		40 horas	\$600.00

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2024	
d) Centro Cultural Ibérica	Horas de taller	20 horas	\$400.00
		30 horas	\$500.00
		40 horas	\$600.00
e) Biblioteca Pública Central Estatal Manuel Cepeda Peraza	Horas de taller	20 horas	\$400.00
		30 horas	\$500.00
		40 horas	\$600.00
f) Centro de Apoyo a la Investigación Histórica y Literaria de Yucatán	Horas de taller	20 horas	\$400.00
		30 horas	\$500.00
		40 horas	\$600.00

Artículo 8. Porcentaje del precio de venta

Se descontará un porcentaje del 10% al 30% sobre el precio de venta de libros y otras publicaciones recibidas en consignación por la Secretaría de la Cultura y las Artes, quien hará la retención y determinará el porcentaje a descontar, en común acuerdo con la persona física o moral encargada de la edición del libro.

Artículo 9. Porcentajes de reducción

Para promover la cultura y las artes en el estado de Yucatán, a través del uso o aprovechamiento de los bienes y servicios a cargo de la Secretaría de la Cultura y las Artes, se podrán aplicar a las cuotas a que se refiere este acuerdo, los siguientes porcentajes de reducción:

I. En lo referente a la inscripción y las mensualidades de los talleres, diplomados o cursos comprendidos en el artículo 5:

- a) El 100% cuando se trate de personas con alguna discapacidad.
- b) El 50% cuando se trate de las hijas o hijos de los trabajadores del Gobierno del estado.
- c) El 100% cuando se trate de las hijas o hijos de policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.
- d) El 50% cuando la segunda persona que pretenda inscribirse a estos, guarde un grado de relación de parentesco consanguíneo, hasta el segundo grado, con una alumna o alumno activo en alguna institución artística de la Secretaría de la Cultura y las Artes.
- e) El 75% cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que cuenten con talentos artísticos, excelencia académica o por motivos socioeconómicos previamente evaluados y dictaminados por el comité evaluador que instale la Secretaría de la Cultura y las Artes para el efecto.
- f) El 50% cuando se trate de personas adultas mayores.
- g) El 75% cuando se trate de personas residentes en municipios diferentes a Mérida.

h) El 100% en las mensualidades de los talleres en línea de la Unidad de Centros Culturales, cuando se trate de personas residentes en municipios del estado que hayan sido declarados como zonas de atención prioritaria para el año 2024 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

II. En lo referente a la renta de los teatros y espacios culturales mencionados en el artículo 7, fracciones I y II, con excepción de las cuotas catalogadas para la realización de eventos sin admisión de público o a puerta cerrada:

a) El 50% cuando se trate de instituciones educativas, academias o personas físicas dedicadas a la educación artística, así como asociaciones sin fines de lucro que, directa o indirectamente, promuevan la formación artística y cultural a través de sus actividades y del evento que pretendan realizar.

b) El 100% cuando se trate de presentaciones efectuadas por artistas o grupos artísticos que realicen el evento de referencia como resultado de programas, proyectos o actividades de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

c) El 100% cuando se trate de dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, organismos públicos autónomos u organizaciones internacionales sin fines de lucro. En el caso de la renta de los espacios ubicados en el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, enlistados en el artículo 7, fracción II, las instancias solicitantes únicamente podrán hacer uso de este porcentaje de reducción en cinco eventos realizados dentro del mismo ejercicio anual.

d) El 50% por la renta de los espacios ubicados en el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, enlistados en el artículo 7, fracción II, cuando se trate de dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, organismos públicos autónomos u organizaciones internacionales sin fines de lucro, a partir de la sexta solicitud que realicen dentro del mismo ejercicio anual.

e) El 100% cuando se trate de organizaciones de la sociedad civil y asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto de constitución sea en beneficio de personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

f) El 80% por la renta de los teatros y espacios culturales, exceptuando los enlistados en el artículo 7, fracción II, cuando se trate de presentaciones de artistas o creadores artísticos yucatecos o que residan en dicho estado, que destinen un porcentaje mínimo del 5% de los ingresos obtenidos en taquilla a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención o a la defensa de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.

g) El 50% por la renta de los teatros y espacios culturales, exceptuando los enlistados en el artículo 7, fracción II, cuando se trate de presentaciones artísticas o espectáculos que destinen un porcentaje mínimo del 5% de los ingresos obtenidos en taquilla a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención o a la defensa de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.

h) El 25% por la renta de los espacios ubicados en el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, enlistados en el artículo 7, fracción II, cuando se trate de presentaciones artísticas o espectáculos que destinen un porcentaje mínimo del 10% de los ingresos obtenidos en taquilla a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención o a la defensa de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.

i) El 80% cuando se trate de sindicatos de artistas o asociaciones dedicadas a la defensa de los derechos de los trabajadores del sector cultural y artístico.

j) El 100% cuando se trate de artistas independientes o personas morales de carácter privado sin fines de lucro que pretendan presentar actividades o eventos artísticos cuyo propósito principal sea el fomento a la creación artística, al talento local o a la profesionalización del sector cultural. Las personas solicitantes únicamente podrán hacer uso de este porcentaje de reducción en cuatro presentaciones realizadas dentro del mismo ejercicio anual, sin contar segundas funciones en el mismo día.

k) El 100% cuando se trate de solicitudes canalizadas a través del Despacho del Gobernador, por tratarse de presentaciones o actividades directamente relacionadas con alguna de las políticas públicas enunciadas en el plan estatal de desarrollo vigente.

l) El 15% por la renta de los espacios ubicados en el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, enlistados en el artículo 7, fracción II, cuando se trate de operadoras turísticas, agencias de viajes, compañías de administración de servicios turísticos o similares, así como personas físicas dedicadas a las actividades enunciadas anteriormente, previa celebración del convenio respectivo con la Secretaría de la Cultura y las Artes.

III. El 30% por la renta del Teatro José Peón Contreras en eventos sin admisión de público o a puerta cerrada, cuando se trate de presentaciones realizadas por artistas independientes.

IV. En lo referente a los boletos de admisión a las salas de exhibición del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida a que se refiere el artículo 7, fracción IV, inciso a):

a) El 100% los días domingo, a personas con residencia en el estado de Yucatán.

b) El 100% a niñas y niños menores de cuatro años.

c) El 100% al personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como a miembros del Consejo Internacional de Museos.

d) El 100% a integrantes de grupos escolares pertenecientes a instituciones educativas, previa gestión por parte de la profesora, del profesor o del representante del grupo en cuestión.

e) El 100% a personas invitadas a eventos especiales por la Secretaría de la Cultura y las Artes.

f) El 100% a los asistentes a congresos, convenciones o eventos turísticos, nacionales o internacionales, donde Yucatán sea la sede para su realización.

g) El 20% sobre las cuotas de adulto nacional y adulto extranjero a personas pertenecientes a grupos turísticos nacionales o extranjeros provenientes de cruceros que visiten el estado, por conducto de sus operadoras turísticas, agencias de viajes, compañías de administración de servicios turísticos o similares, así como personas físicas dedicadas a las actividades enunciadas anteriormente, que cuenten con convenio con la Secretaría de la Cultura y las Artes.

h) El 10% sobre las cuotas de adulto nacional y adulto extranjero a personas pertenecientes a grupos turísticos nacionales o extranjeros que visiten el estado, por conducto de sus operadoras turísticas, agencias de viajes, compañías de administración de servicios turísticos o similares, así como personas físicas dedicadas a las actividades enunciadas anteriormente, que cuenten con convenio con la Secretaría de la Cultura y las Artes.

V. En lo referente a la participación de grupos artísticos comprendidos en el artículo 7, fracción V:

a) El 100% cuando se trate de eventos realizados por dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, organismos públicos autónomos u organizaciones internacionales sin fines de lucro.

b) El 100% cuando se trate de eventos de carácter privado o social que se realicen en beneficio de personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

c) El 100% cuando se trate de presentaciones en eventos, congresos o conferencias que tengan como finalidad promover el patrimonio cultural del estado de Yucatán o fomentar a dicha entidad como destino turístico.

VI. En lo referente a la venta de libros comprendida en el artículo 7, fracción VI, siendo ediciones de la Secretaría de la Cultura y las Artes:

a) El 25% cuando se trate de una adquisición mayor a \$3,000.00, por operación, para su distribución y difusión cultural en instituciones públicas o privadas del estado, del país o del extranjero.

b) El 20% cuando la persona adquirente sea trabajadora del Gobierno del estado.

c) El 20% cuando se trate de personas estudiantes.

d) El 30% cuando se trate de personas adultas mayores.

Artículo 10. Actividades y eventos programáticos de la Secretaría de la Cultura y las Artes

Las actividades programáticas de la Secretaría de la Cultura y las Artes en los teatros y espacios culturales señalados en el artículo 7, fracciones I y II, se encuentran exentas de todo pago por concepto de los productos enlistados en dichas fracciones.

Asimismo, la participación de los grupos artísticos en concursos, certámenes o muestras de carácter local, regional, nacional o internacional, previa convocatoria o invitación a la que acuda la Secretaría de la Cultura y las Artes, no generará costos por concepto de los productos descritos en el artículo 7, fracción V.

Artículo 11. Sujeción normativa para las reducciones

Las reducciones a que se refiere este acuerdo se sujetarán al cumplimiento de los lineamientos, requisitos y trámites administrativos y jurídicos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Cultura y las Artes.

Artículo 12. Resoluciones de solicitudes

Para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para realizar los eventos, así como del otorgamiento de las reducciones a que se refiere este acuerdo, la Secretaría de la Cultura y las Artes deberá cerciorarse de que la naturaleza del evento corresponda con las características y el aforo del teatro o espacio cultural solicitado, pudiendo en todo caso ofrecer al solicitante alternativas de espacios más acordes para realizar el evento, o bien, resolver de forma negativa la solicitud del espacio o de la reducción, de conformidad con la disponibilidad existente y con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 13. Lugar de pago de productos

Para hacer uso de las instalaciones administradas por la Secretaría de la Cultura y las Artes, deberá realizarse, previamente, el pago de los productos correspondientes en las cajas autorizadas y obtener el recibo oficial respectivo.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Administración y Finanzas, en Mérida, Yucatán, a 28 de febrero de 2024.

(RÚBRICA)

Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell
Secretario de Administración y Finanzas